

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO CORPORATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE BUJARALAZ (ZARAGOZA), EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

En Bujaraloz, a veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, siendo las diecinueve horas y cuarenta y cinco minutos, se reúnen, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, previa citación cursada al efecto, en sesión ordinaria convocada al efecto, el Ayuntamiento Pleno bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Darío Villagrasa Villagrasa, los Sres. Concejales que se relacionan a continuación:

**Asistentes:**

**Sr. Alcalde Presidente:**

D. Darío Villagrasa Villagrasa.

**Sres/as. Concejales:**

D<sup>a</sup> Milagros Martínez Villagrasa.

D. Fernando Fandos Aguilar.

D. Sergio Vidal Pallarés.

D. Pedro Samper Vivas.

D<sup>a</sup> María Pilar Used Calvete.

D. Antonio Pallarés Barrachina.

D. José Antonio Rozas Auría.

**Sres./as. Concejales ausentes:**

D<sup>a</sup> María Pilar Biel del Cazo (habiendo excusado su ausencia)

**Secretario:**

D. José M<sup>a</sup> Adiego Andrés

Constituido por tanto el Pleno, con la mayoría legal y con los requisitos formales exigibles, por la Presidencia se declara abierta la sesión, disponiéndose a continuación se inicie la lectura de los asuntos incluidos en el orden del día.

**1.- Aprobación, si procede, del borrador del acta de la sesión celebrada el día 1 de agosto de 2023.**

El Sr. Alcalde-Presidente pregunta a los concejales presentes si tienen algo que objetar a lo reflejado en el acta de la sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 1 de agosto de 2023 de la que se les ha distribuido copia junto a las citaciones respectivas de la convocatoria de ésta sesión.

No formulándose ninguna objeción, queda aprobada por unanimidad el acta de la citada sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 132.2 de la Ley 7/1999 de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

**2.- Dar cuenta al Pleno de los Decretos/Resoluciones de Alcaldía.**

Por parte de la Alcaldía se da cuenta al Pleno de la relación de Decretos/Resoluciones de Alcaldía dictados/as desde la última sesión plenaria ordinaria celebrada por la Corporación, y que data del día 1 de agosto de 2023, y que como Anexo se adjuntan a la presente Acta, habiéndose distribuido la relación de decretos junto a las citaciones respectivas de la convocatoria de esta Sesión, motivo por el cual no se procede a su lectura.

Por el Sr. Alcalde se concede a la palabra a los Sres/as concejales, por si desean efectuar alguna pregunta o aclaración sobre la relación de decretos, y no efectuándose ninguna, el Pleno se da por enterado de los mismos.

**3.- Iniciar procedimiento para la revisión de oficio de la Resolución de Alcaldía nº 130 de fecha 6 de agosto de 2013 por el que se aprueba Convenio Urbanístico entre el Ayuntamiento de Bujaraloz y la entidad Al Dahra Fagavi SL.**

Por parte del Sr. Presidente, y para poner en antecedentes a los miembros del Pleno, se procede a informar de los aspectos más relevantes de este asunto, como ya se hizo en la Comisión de Urbanismo celebrada al efecto con fecha 1 de agosto de 2023.

El Polígono Industrial Las Monegros de Bujaraloz se desarrolló en dos fases, una primera fase que data de un acuerdo del año 1989, en el cual el antiguo Instituto del Suelo y Vivienda de Aragón con el Ayuntamiento de Bujaraloz ejecutan las obras necesarias para dotar el polígono de aceras, parcelas y obras de urbanización precisas.

Posteriormente llegado el año 2000 se produce una segunda fase de ampliación en la que se instala la empresa Desagro SL que después pasó a llamarse Aldhara Fagavi S.L y actualmente Aldhara Europe SRL.

En ese momento cuando se instala esta empresa, y desde el punto de vista urbanístico, resulta necesario afrontar algunos trámites preceptivos relativos al cumplimiento de la legalidad, así como a la legalización de la actividad y aprovechamiento urbanístico que debe cederse al Ayuntamiento en metros cuadrados,

La empresa se instala, quedando pendiente la urbanización y reparcelación de esta segunda fase del polígono, y la legalización de su instalación así como la actividad que la misma desarrolla,

Llegado el año 2013 se firma un Convenio Urbanístico de Gestión para el desarrollo de la segunda fase o etapa del Sector 2 del Plan Parcial, entre Aldhara Fagaví SL y el Ayuntamiento, asumiendo cada parte una serie de derechos y obligaciones con base en las propiedades que reconocen disponer en dicho polígono,

Con la firma del Convenio, el promotor, la empresa Aldhara Fagaví, SL, asume el compromiso de presentar en el Ayuntamiento sendos Proyectos de Urbanización y Reparcelación del ámbito correspondiente al Polígono donde la empresa desarrolla su actividad,

Además de los citados Proyectos, resulta necesario resolver las cargas urbanísticas referidas a la electrificación de esa zona y las cargas urbanísticas derivadas de la Modificación del Plan Parcial vinculadas a la ampliación y refuerzo de las infraestructuras de saneamiento y depuración,

Con relación a las cargas urbanísticas vinculadas a la ampliación y refuerzo de las infraestructuras de saneamiento y depuración, señalar que inicialmente fueron establecidas por el Instituto Aragonés del Agua en la cantidad de 296.117,57 euros, según consta en notificación recibida en este Ayuntamiento (Registro de Entrada nº 561 de 23/9/2013),

A la vista de ello se instó desde el Ayuntamiento expediente solicitando se efectuase un nuevo cálculo de las cargas urbanísticas, alegando que la edificabilidad del Plan Parcial no se había visto incrementada en la modificación que ahora se plante, recibiendo notificación con fecha 24/2/2014, registro de entrada nº 155, del Instituto Aragonés del Agua, en el que se informa al Ayuntamiento que la Modificación del Plan Parcial planteado no está sujeta al pago de las cargas urbanísticas vinculadas a la ampliación y refuerzo de las infraestructuras de saneamiento y depuración,

Por lo tanto, este primer escollo se consideró resuelto satisfactoriamente al no tener que soportar carga urbanística alguna que liquidar por la ampliación y refuerzo de las infraestructuras de saneamiento y depuración,

Con relación a las cargas referidas al nuevo suministro para la segunda fase del Polígono Industrial, la entidad E-Distribución notifica al Ayuntamiento (Registro de entrada 2021-E-RC-414 DE 04/05/2021) las condiciones técnico económicas para llevar a cabo el suministro solicitado, consiguiendo se aplicara una excepción al Reglamento eléctrico, y fijándose unas condiciones económicas más favorables,

Para que la empresa pueda legalizar su instalación, así como su actividad con plenas garantías, en primer lugar debe disponer de la aprobación de los Proyectos de Reparcelación y Urbanización, Proyectos que a esta fecha están, y transcurridos más de diez años desde su presentación siguen sin estar aprobados, dado que los mismos han sido informados desfavorablemente por el técnico municipal, por defectos u omisiones subsanables que siguen pendientes de subsanación por el promotor.

La empresa presentó en el año 2013 los Proyectos de Reparcelación y Urbanización sobre los que se emitió informe técnico desfavorable,

En el año 2021, transcurridos ocho años desde el informe inicial desfavorable, y tras sucesivas reuniones entre ambas partes, la empresa vuelve a presentar sendos Proyectos de Reparcelación y Urbanización, que vuelven a ser informados desfavorablemente, requiriéndose a la subsanación correspondiente, subsanación que no se efectúa, resultando archivados sendos expedientes, tal y como consta en los expedientes de su razón tramitados,

Tras el estudio del expediente por los técnicos municipales, se comprueba que el Ayuntamiento no dispone de título de propiedad de parcela alguna en el citado desarrollo de la segunda fase del Plan Parcial, circunstancia que se comunica al promotor ya en el año 2021,

En el año 2023, el promotor vuelve a presentar sendos Proyectos de Reparcelación y Urbanización, que están en trámite, incluyéndose en el Proyecto de Urbanización el Convenio Urbanístico citado anteriormente a pesar de que, en el Proyecto de Reparcelación, ya indica el promotor, la existencia de una única propiedad, la perteneciente a su empresa, Aldhara Europe SRL.

A continuación, por el Alcalde-Presidente se cede la palabra al Secretario Interventor que expone brevemente a los miembros del Pleno que con fecha 3/7/2023 y mediante Providencia de Alcaldía de esa fecha, se ha incoado el presente procedimiento de revisión de oficio del siguiente acto administrativo: Resolución de Alcaldía nº 130/2013 de 6 de agosto aprobatoria del Convenio Urbanístico suscrito entre este Ayuntamiento y la entidad mercantil Al Dahra Fagaví SL con fecha 12/8/2013,

A continuación, expone brevemente los argumentos jurídicos esgrimidos en su informe de fecha 20/7/2023, en el que se detalla, en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 3/7/2023, el procedimiento y legislación aplicable para la revisión de oficio del citado acto administrativo citado, así como si existen razones para tramitar el expediente,

En el citado informe, que se reproducirá íntegro a continuación, y que tras los antecedentes y consideraciones que se exponen en el mismo, se informa al Pleno, que la conclusión del mismo se centra en un dato, el Ayuntamiento de Bujaraloz no dispone de documentos que acrediten y/o certifiquen la disponibilidad de propiedad alguna en el ámbito del Proyecto de Urbanización, extremo éste que ha de constar en el informe jurídico emitido con fecha 12/6/2023, en el expediente correspondiente a la aprobación del citado Proyecto de Urbanización,

Por todo ello, desde la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento se considera que la actuación municipal destinada a dejar sin efecto el Convenio Urbanístico suscrito con fecha 12 de agosto de 2013 y aprobado por Resolución de Alcaldía nº 130 de fecha 6 de agosto de 2013, con publicación en el BOPZ (23/9/2013), no puede ser otra, que la de efectuar la revisión de oficio de la resolución aprobatoria del citado convenio.

Para poder llegar a la conclusión de si el acto administrativo cuestionado es nulo de pleno derecho, es necesario partir del documento que el promotor incluye en el Proyecto de Urbanización presentado en el que se contiene un Convenio Urbanístico suscrito con el Ayuntamiento de Bujaraloz, con fecha 12 de agosto de 2013 y aprobado por Resolución de Alcaldía nº 130 de fecha 6 de agosto de 2013 (BOPZ 23/9/2013), determinándose en el citado Convenio, entre otros extremos, lo siguiente:

- *"El Ayuntamiento de Bujaraloz viene manifestando y afirma ser el propietario de una serie de terrenos incluidos dentro de la segunda fase del citado Sector 2 de Bujaraloz que suman una superficie de 14.157,37 m<sup>2</sup>. Estos junto con la superficie de 60.000 m<sup>2</sup> aportada por AL DAHRA FAGAVI ,S.L., hacen la totalidad del área de dicha segunda fase calculada en 74.157,37 m<sup>2</sup>.*
- *Así, los terrenos propiedad del Excmo. Ayuntamiento supondrían el 19,09% y los de AL DAHRA FAGAVI , S.L., el 80,91% de la superficie total de esa segunda fase de ejecución del Sector 2 del Plan Parcial de Bujaraloz, que como ámbito reparcelatorio independiente, tiene una superficie total de 74.157,37 m<sup>2</sup>..*
- *No obstante lo anterior, el Excmo Ayuntamiento de Bujaraloz no ha aportado, en ningún momento, título acreditando la propiedad de los mismos, habiendo señalado en todo momento que los mismos han sido adquiridos, mediante la figura jurídica de la posesión inmemorial."*

A la vista de la indefinición y no identificación de los terrenos de los que en el citado Convenio se dice son propiedad del Ayuntamiento de Bujaraloz, por los servicios técnicos municipales se han efectuado las comprobaciones correspondientes tanto en el inventario municipal, en el Registro de la Propiedad y en Catastro, resultando de todo ello, que no existe constancia documental alguna que acredite que el Ayuntamiento sea propietario de 14.157,37 m<sup>2</sup> en el ámbito que contiene el Proyecto de Urbanización y que como tal se recoge en el Convenio Urbanístico firmado en el año 2013, y que si en algún momento anterior a la concentración parcelaria, hubo parcelas en dicho ámbito, propiedad del Ayuntamiento, tras la Concentración Parcelaria aprobada en el año 2013, le serían adjudicadas fincas de reemplazo en otro ámbito distinto.

Dicha investigación partió de los datos obrantes en el Proyecto de Reparcelación presentado por el promotor en el año 2021, entre cuya documentación, se incluye el Plano nº 6 relativo a *"Información de Fincas aportadas por el Ayuntamiento"*.

Vista la documentación gráfica del citado Plano nº 6, y la documentación que se incluye en el Proyecto de Reparcelación señalándose en el mismo una serie de referencias catastrales, por la Alcaldía, a instancia de los servicios técnicos, con fecha 25/10/2021 solicita a la Gerencia Regional del Catastro un Certificado histórico descriptivo y gráfico de las referencias catastrales correspondientes a parcelas que en el Proyecto de Reparcelación presentado en el año 2021 se afirman son de propiedad municipal, sin que de la contestación recibida por la Gerencia Regional del Catastro se pudiera aportar documentación acreditativa de que en ese ámbito de la reparcelación las parcelas que se indicaban fueran de propiedad municipal.

Con los antecedentes expuestos, el Convenio Urbanístico aprobado por la citada Resolución de Alcaldía reconoce al Ayuntamiento unas propiedades dentro de este ámbito, y consecuencia de ello se le imponen no sólo unas obligaciones, las denominadas cargas urbanísticas, sino que también se le está reconociendo el derecho a percibir un aprovechamiento que no le corresponde pues éste sólo se reconoce a quienes tienen la condición de propietario de los suelos, de modo que estaría adquiriendo un derecho a un aprovechamiento sin cumplir los requisitos esenciales para su adquisición que es la propiedad del suelo.

De todo ello y por las razones expuestas, por Secretaría-Intervención se considera que sería de aplicación la causa de nulidad contemplada en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común es la prevista en su apartado f):

*Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.*

A los efectos de que por los miembros del Pleno tengan una información completa del expediente que se incoa y de los antecedentes y consideraciones jurídicas que fundamentan el acuerdo que se solicita, se reproduce íntegramente el informe jurídico emitido por el Secretario Interventor con fecha 20/7/2023:

Expediente n.º: 183/2023.  
Documento: Informe de Secretaría  
Procedimiento: Revisión de oficio de un acto administrativo: Resolución de Alcaldía 130/2013 de 6 de agosto aprobatoria de Convenio urbanístico suscrito entre este Ayuntamiento y Al Dahra Fagavi SL  
Fecha de incoación: 03/07/2023

#### INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 03/07/2023 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 d) 3º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

#### INFORME

**PRIMERO.** El procedimiento de revisión de oficio tiene como finalidad expulsar del ordenamiento jurídico los actos y las disposiciones administrativas que se encuentran viciados de nulidad plena, por cualquiera de las causas recogidas en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, únicamente será susceptible de depuración a través de la figura de la revisión de oficio los actos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo.

El procedimiento para acordar la nulidad de pleno derecho se regula en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En relación al procedimiento el Dictamen 19/2015 del Consejo Consultivo de Aragón ha indicado lo siguiente: «... no existe un procedimiento administrativo específico en el ordenamiento jurídico vigente para llevar a cabo la revisión de oficio de los actos y disposiciones administrativas de carácter general, debiendo, por tanto, aplicarse los principios generales contenidos en dicho procedimiento administrativo común (...).».

El artículo 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que «Las facultades de revisión (...) no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes».

En alguna ocasión los Dictámenes de los Consejos Consultivos han apreciado la concurrencia de «otras circunstancias» que impiden la revisión por ser contrarias a la equidad, la buena fe, el derecho de los particulares o las leyes.

En este sentido cabe citar el Dictamen del Consejo Consultivo de Aragón del 14 de abril de 2015, Núm. 65/2015 que indica lo siguiente: «Es importante tener en cuenta que en la revisión de oficio de los actos administrativos firmes entran en juego dos principios contrapuestos: el principio de legalidad, que posibilita la revisión de actos cuando se constata su ilegalidad, y el principio de seguridad jurídica que trata de evitar la alteración en el futuro de determinadas situaciones jurídicas, que se presentan como consolidadas. Se trata de encontrar un equilibrio en la aplicación de la revisión de oficio, de ahí que se establezcan unos límites a la misma».

**SEGUNDO.** La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 47.1, 106, 108 y 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— Los artículos 4.1.g), 22.2.j) y 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Los artículos 13 a 15, 23 y 24 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón.

— El artículo 136 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

**TERCERO.** El artículo 63.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que junto a los sujetos legitimados en el régimen general del proceso contencioso-administrativo, podrán impugnar los actos y Acuerdos de las Entidades Locales que incurran en infracciones al Ordenamiento Jurídico los miembros de las Corporaciones que hubieran votado en contra de tales actos y Acuerdos.

**CUARTO.** El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

La cuestión relativa a la competencia para iniciar y resolver el procedimiento no es una cuestión pacífica, sino que plantea siguientes interpretaciones:

a) Que el órgano competente para la revisión de oficio es el Alcalde de la Corporación en aplicación de la competencia residual del artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

b) Que el órgano competente para la revisión de oficio es el Alcalde o el Pleno dependiendo de la materia. Esta teoría basa la competencia en que de la competencia del Alcalde de la iniciativa para proponer al pleno la declaración de lesividad en materias de su competencia (21.1.l) de la Ley 7/1985) se deduce que corresponde al pleno la iniciativa para revisar los actos de su propia competencia.

c) Que la competencia para la revisión de oficio de actos nulos corresponde al Pleno del Ayuntamiento por aplicación analógica de los artículos 110 y 22.2.j) de la Ley 7/1985. Esta teoría entiende que de una interpretación sistemática de los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985 cabe entender que si para la declaración de lesividad de actos anulables la competencia es del Pleno (22.2.k), correspondiendo la iniciativa al Alcalde (artículo 21.1.l) y 53.1.l) del Decreto Legislativo 2/2003) la revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho debe someterse al mismo régimen, pues en otro caso se produciría una asimetría inaceptable; y más cuando el artículo 22.2.j) y el 52.1.k del Decreto Legislativo 2/2003, indica que corresponde al Pleno el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales.

d) Que la competencia para la revisión de oficio de actos nulos corresponde al Pleno. En este sentido se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía, entre otros, en el Dictamen 280/2018 del que reproducimos un extracto: «considerando que el artículo 110.1 de la citada Ley 7/1985 precisa que el órgano competente para la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria es el Pleno de la Corporación, que la idea que subyace en la enumeración de los órganos competentes de la Administración del Estado en el artículo 111 antes citado (como en la disposición adicional decimosexta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, derogada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público), es la de que la autoridad u órgano superior a quien haya dictado el acto es la competente para la revisión de oficio, y que, conforme a los artículos 103.5 de la Ley 30/1992 (actual 107.5 de la Ley 39/2015), y 22.2.k) de la Ley 7/1985, corresponde al Pleno la declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento; considerando todo ello,

ha de concluirse que la competencia para la declaración de nulidad de pleno derecho de los actos del Ayuntamiento corresponde al Pleno»

En Aragón el Consejo Consultivo en el Dictamen 177/2014, de 4 de noviembre de 2014 indica lo siguiente:

*«Sobre la competencia para impulsar y decidir la revisión de oficio de las resoluciones de la Alcaldía existe un vacío en la legislación básica de régimen local. Solamente en el Título dedicado al régimen de organización de los municipios de gran población se declara expresamente que corresponden al Alcalde las facultades de revisión de oficio de sus propios actos (artículo 124.4.m) LBRL). En cuanto a los municipios de régimen común, no hay mención expresa del tema, si bien, al atribuirse al Alcalde "la iniciativa para proponer al Pleno la declaración de lesividad en materias de la competencia de la Alcaldía" (artículo 21.1.f) LBRL), se ha venido entendiendo aplicable por analogía a la revisión de oficio y que la competencia para declararla corresponde al Pleno.*

*En Aragón, así lo establece expresamente el artículo 136.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración local de Aragón: "La revisión de oficio, así como la declaración de lesividad cuando proceda de acuerdo con la legislación reguladora del procedimiento común, se acordará por el Pleno de la Corporación o el órgano colegiado superior de la entidad".*

*Aunque en la documentación consultada no se hace referencia a que la Alcaldía haya ejercido la iniciativa para proponer al Pleno la revisión de oficio de la licencia que otorgó, del resultado de la votación por la que se adoptó el acuerdo de iniciación del procedimiento por el Pleno del Ayuntamiento de La Puebla de Affundén, de 14 de julio de 2014, se deduce el voto favorable de la Alcaldesa a dicha revisión de oficio»].*

**QUINTO.** Las Administraciones Públicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 32.2 y 34.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de que, tratándose de una disposición, subsistan los actos firmes dictados en aplicación de la misma.

**SEXTO.** Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.

**SÉPTIMO.** En el supuesto de que el órgano competente estime la apertura del periodo de información pública, habrá de cumplirse durante todo el proceso con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

**OCTAVO.** El procedimiento para llevar a cabo la revisión de oficio de un acto nulo es el siguiente:

**A.** Puesta en conocimiento de la Corporación la posibilidad de que un acto administrativo acordado por el Pleno y/o el Alcalde esté incurso en causa de nulidad de pleno Derecho por concurrir alguna de las circunstancias del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Pleno previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, acordará el inicio del expediente de revisión de oficio, suspendiendo, en su caso, la ejecución del acto cuando pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

**B.** Iniciado el procedimiento, se dará trámite de audiencia a los interesados por plazo entre diez y quince días para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Asimismo, se podrá acordar un periodo de información pública por plazo de mínimo de veinte días, si el órgano competente considera que la naturaleza del procedimiento lo requiere.

**C.** Finalizado el trámite de audiencia a los interesados y, en su caso, el periodo de información pública, las alegaciones que hayan podido presentarse deberán ser informadas por los Servicios Técnicos Municipales.

**D.** Tras dicho informe, se emitirá informe-propuesta de Secretaría, que se elevará al Pleno, que la hará suya y solicitará Dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Aragón.

Por lo que se refiere al momento de solicitud del dictamen cabe citar el Dictamen del Consejo de Estado de 20 de marzo de 2014, núm. 70/2014 que indica:

*«Desde el punto de vista procedimental el expediente adolece de una importante deficiencia. El Pleno del Ayuntamiento de Polanco el 18 de diciembre de 2013 ha acordado, en unidad de acto, iniciar un procedimiento de revisión de oficio y solicitar dictamen a este Alto Cuerpo Consultivo. Ahora bien, en el dictamen de este Consejo de Estado de 21 de noviembre de 1996 (número 3.133/96) se decía:*

*La petición de dictamen al Consejo de Estado en los supuestos de los artículos 102 (...) de la Ley 30/1992, conforme al artículo 48 de la Ley de Bases 7/1985, de Régimen Local, no constituye una autorización previa para que el Ayuntamiento pueda seguidamente tramitar el procedimiento de revisión de oficio. Se inserta por el contrario dentro del procedimiento como corresponde a su carácter de dictamen, y por ello debe tener lugar una vez concluida la tramitación y previamente a la adopción de la resolución final que proceda. Así pues, tras el dictamen del Consejo de Estado sólo cabrá resolver, y no seguir la tramitación correspondiente, que debe haber tenido lugar antes.*

Por ello en este caso no se ha procedido correctamente, puesto que obra en el expediente, en relación al procedimiento de revisión de oficio, únicamente el acuerdo de iniciación del procedimiento, pero no éste.

Estas consideraciones son de plena aplicación al caso. La petición de dictamen ha de tener lugar una vez tramitado el procedimiento, con audiencia al interesado y propuesta de resolución, justo antes de dictarse la resolución que proceda, que será lo único que haya que hacer una vez recibido el dictamen».

Téngase en cuenta que, conforme dispone el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, se podrá suspender el transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.

El plazo en que el Consejo Consultivo de Aragón debe emitir su Dictamen es de treinta días, a contar desde el momento de la recepción de la solicitud en el Registro del Consejo Consultivo. No obstante, cuando en la solicitud de consulta se hiciese constar motivadamente la urgencia del dictamen, el plazo será de quince días. Además, en los asuntos de especial complejidad, el Presidente del Consejo Consultivo podrá ampliar el plazo para emitir dictamen en un máximo de quince días. Todo ello de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón.

E. Recibido el Dictamen favorable del Consejo Consultivo de Aragón, y en función de su contenido, se resolverá el expediente por Acuerdo del Pleno

El Dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, además de preceptivo, es vinculante. Así, el Dictamen 74/2017 del Consejo Consultivo de Aragón indica:

"Todo ello tiene su reflejo final en el artículo 15.6 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón, por el que éste tiene competencia para emitir dictamen sobre "revisión de oficio de actos y disposiciones administrativas nulos de pleno derecho y recursos administrativos de revisión", dictamen que debe emitirse con carácter preceptivo. Este dictamen tiene, además, carácter vinculante dado lo preceptuado en el artículo 106.1 de la Ley 39/2015, citada en el párrafo anterior; es un dictamen, pues, habilitante de la actuación final de la Administración declarando la nulidad y revisando, congruentemente, el acto administrativo afectado".

F. El Acuerdo del Pleno será notificado a los interesados y podrá ser objeto de publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia, si así se considera necesario, teniendo en cuenta la naturaleza del acto declarado nulo de pleno derecho.

**NOVENO.-** Por la Alcaldía se solicita en la Providencia de incoación del presente expediente de revisión de oficio, que por esta Secretaría se informe, además de la legislación y del procedimiento a seguir, sobre si existen razones para tramitar el expediente.

Al respecto cabe señalar que por esta Secretaría Intervención ha sido emitido informe jurídico con fecha 12 de junio de 2023, obrante en el expediente de aprobación de un Proyecto de Urbanización promovido por la empresa Al Dahra Europe SRL (Registro de entrada: 2023-E-RE-54 25/5/2023/ Expediente municipal nº 167/2023) en el que se esgrimen las razones que a juicio del que suscribe pueden conducir a la declaración de nulidad de pleno derecho del acto administrativo cuestionado.

**DECIMO -** Por el citado promotor se han incoado la aprobación de dos Proyectos, uno de Reparcelación y otro de Urbanización, ambos sobre el mismo ámbito, Proyectos cuyos textos iniciales datan del año 2013. Es la tercera vez en diez años que dicho promotor presenta ante al Ayuntamiento los citados Proyectos. En el año 2013, fueron inicialmente informados desfavorablemente por el técnico municipal, tal y como consta en el expediente de su razón, y en el año 2021 fueron de nuevo informados desfavorablemente por el técnico municipal sendos Proyectos, y requerido el promotor a la subsanación de los extremos indicados en el informe técnico, no se atendió el requerimiento, dictándose Resolución de Alcaldía nº 62/2022 de fecha 7/3/2022 dando por terminado el procedimiento por desistimiento del promotor.

En el presente ejercicio el promotor ha vuelto a presentar para su aprobación sendos Proyectos, siendo los datos de su presentación los siguientes:

Interesado	Al Dhara Europe SRL	Registro de Entrada 2023-E-RE-16 de 17/02/2023.
Representante	XXXXXXXXXX	
Documento	Proyecto de Reparcelación fechado en noviembre de 2022.	Autores del Proyecto: Arquitecto XXXXXX, Abogado y XXXXXX

Y examinada la documentación que acompañó, en relación con la solicitud de aprobación del Proyecto de Reparcelación cuyo ámbito se corresponde con el Proyecto de Urbanización, se incoó expediente para su aprobación (Expte. Municipal nº 54/2023), requiriendo al promotor a que presentara el Proyecto de Urbanización de dicho ámbito para tramitar la aprobación de ambos proyectos a la vez, presentándose el Proyecto de Urbanización con fecha 25/5/2023, siendo los datos de su presentación los siguientes:

Interesado	Al Dhara Europe SRL	Registro de Entrada: 2023-E-RE-54 25/5/2023 17:31
Representante	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	
Documento	Proyecto de Urbanización fechado en mayo de 2023.	Autores del Proyecto: Arquitecto XXXXXX, Abogado y XXXXXX

La solicitud se refiere a la aprobación del Proyecto de Urbanización de la Fase 2 del Sector S.A.U. 2 del Plan Parcial de Suelo Industrial de las Normas Subsidiarias de Bujaraloz, habiéndose incoado expediente para la aprobación del Proyecto de Urbanización presentado (Expte. Municipal nº 167/2023).

A la fecha de emisión de este informe, ambos Proyectos han sido informados desfavorablemente por el técnico municipal, hallándose ambos expedientes en trámite de subsanación.

**UNDÉCIMO -** Para poder llegar a la conclusión de si el acto administrativo cuestionado es nulo de pleno derecho, es necesario partir del documento que el promotor incluye en el Proyecto de Urbanización presentado en el que se contiene un Convenio Urbanístico suscrito con el Ayuntamiento de Bujaraloz, con fecha 12 de agosto de 2103 y aprobado por Resolución de Alcaldía nº 130 de fecha 6 de agosto de 2013 (BOPZ 23/9/2013), determinándose en el citado Convenio, entre otros extremos, que:

- El Ayuntamiento de Bujaraloz viene manifestando y afirma ser el propietario de una serie de terrenos incluidos dentro de la segunda fase del citado Sector 2 de Bujaraloz que suman una superficie de 14.157,37 m2. Estos junto con la superficie de 60.000 m2 aportada por AL DAHRA FAGAVI ,S.L., hacen la totalidad del área de dicha segunda fase calculada en 74.157,37 m2.
- Así, los terrenos propiedad del Excmo. Ayuntamiento supondrían el 19,09% y los de AL DAHRA FAGAVI , S.L., el 80,91% de la superficie total de esa segunda fase de ejecución del Sector 2 del Plan Parcial de Bujaraloz, que como ámbito reparcelatorio independiente, tiene una superficie total de 74.157,37 m2.
- No obstante lo anterior, el Excmo Ayuntamiento de Bujaraloz no ha aportado, en ningún momento, título acreditando la propiedad de los mismos, habiendo señalado en todo momento que los mismos han sido adquiridos, mediante la figura jurídica de la posesión inmemorial.

**DUODECIMO -** A la vista de la indefinición y no identificación de los terrenos de los que en el citado Convenio se dice son propiedad del Ayuntamiento de Bujaraloz, por los servicios técnicos municipales se han efectuado las comprobaciones correspondientes tanto en el inventario municipal, en el Registro de la Propiedad y en Catastro, resultando de todo ello, que no existe constancia documental alguna que acredite que el Ayuntamiento sea propietario de 14.157,37 m2 en el ámbito que contiene el Proyecto de Urbanización y que como tal se recoge en el Convenio Urbanístico firmado en el año 2013, y que si en algún momento anterior a la concentración parcelaria, hubo parcelas en dicho ámbito, propiedad del Ayuntamiento, tras la Concentración Parcelaria aprobada en el año 2013, le serían adjudicadas fincas de reemplazo en otro ámbito distinto.



# Ayuntamiento de BUJARALUZ (Zaragoza)

Teléfono 976173175/Fax 976173077 C.P. 50177

Dicha investigación partió de los datos obrantes en el Proyecto de Reparcelación presentado por el promotor en el año 2021, entre cuya documentación, se incluye el Plano nº 6 relativo a "Información de Fincas aportadas por el Ayuntamiento". En el citado plano y documentación se incluían una serie de referencias catastrales que no se correspondían con ninguna propiedad municipal.

Ante esa conclusión inicial, la Alcaldía, a instancia de los servicios técnicos, con fecha 25/10/2021 solicita a la Gerencia Regional del Catastro un Certificado histórico descriptivo y gráfico de las referencias catastrales correspondientes a parcelas que en el Proyecto de Reparcelación presentado en el año 2021 se afirman son de propiedad municipal, sin que de la contestación recibida por la Gerencia Regional del Catastro se pudiera aportar documentación acreditativa de que en ese ámbito de la reparcelación las parcelas que se indicaban fueran de propiedad municipal.

**DECIMOTERCERO.-** No podemos olvidar que el ámbito de actuación de ambos Proyectos, el de Reparcelación y Urbanización es el mismo.

El promotor, en el Proyecto de Reparcelación presentado (Registro de Entrada 2023-E-RE-16 de 17/02/2023), y que coincide con el ámbito de actuación del Proyecto de Urbanización, ya indica que la unidad de ejecución se conforma con la aportación de "una única parcela propiedad de Al Dahra Europe, S.R.L.", circunstancia que pone de relieve que el Ayuntamiento no es propietario de suelo alguno en dicho ámbito, careciendo de sentido que el promotor incluya en el Proyecto de Urbanización, un Convenio Urbanístico, que a todos los efectos no tiene vigencia ni validez alguna, dado que no han podido acreditarse documentalmente por el Ayuntamiento propiedades en dicho ámbito de actuación.

Con fecha 12 de junio de 2023 por esta Secretaría-Intervención y con motivo de la incoación del expediente para la aprobación del Proyecto de Urbanización citado, se ha hecho constar, entre otros extremos, en el informe jurídico emitido en el citado expediente (167/2023) lo siguiente:

- "Con fecha 10/11/2021 y en relación con la solicitud de aprobación del proyecto de reparcelación instada por el promotor, se emitió informe desfavorable por el técnico municipal, y entre otros extremos a subsanar, se hacía constar lo siguiente:  
"Según informan fuentes municipales, se ha comprobado que las parcelas catastrales que se indican como propiedad del Ayuntamiento, no lo son. Se deberá aclarar y modificar dicho extremo. Asimismo, indicar que los linderos de las fincas resultantes hacen referencia a parcelas con las que no lindan. Se deberá revisar y modificar."
- Efectuadas las comprobaciones correspondientes, consta que el Ayuntamiento no es propietario de parcela alguna en el ámbito de reparcelación y urbanización, circunstancia que ya fue notificada al promotor en expediente incoado anteriormente, expediente que resultó archivado por incumplimiento del requerimiento de subsanación efectuado al promotor, tal y como consta en el expediente de su razón tramitado para la reparcelación del ámbito (Expte municipal nº 337/2021)
- Efectuado el requerimiento correspondiente al promotor, para subsanar los defectos indicados en el citado informe técnico de fecha 10/11/2021, el promotor no cumplió el requerimiento efectuado, no subsanando ninguno de los extremos señalados en el citado informe, dictándose Resolución de Alcaldía nº 62/2022 de fecha 07/03/2022 dando por terminado el procedimiento por desistimiento, Resolución que le fue notificada tal y como consta acreditado en el expediente de su razón, siendo la misma firme a todos los efectos.
- En el citado convenio, que de nuevo incluye el promotor en el Proyecto de Urbanización ahora presentado, se reconoce al Ayuntamiento unas propiedades dentro del ámbito de urbanización, y consecuencia de ello se le imponen no sólo unas obligaciones, las denominadas cargas urbanísticas, sino que también se le está reconociendo el derecho a percibir un aprovechamiento que no le corresponde, pues éste sólo se reconoce a quienes tienen la condición de propietario de los suelos, de modo que estaría adquiriendo un derecho de aprovechamiento sin cumplir los requisitos esenciales para su adquisición que es la propiedad del suelo.
- De ahí cabe considerar que concurre una causa de nulidad de pleno derecho en el convenio referido que podría ser declarada por medio de un procedimiento de revisión de oficio regulado en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC)
- Y si bien es cierto que una limitación a su ejercicio es, según lo dispuesto en el artículo 110 de la LPAC, el tiempo transcurrido, no es menos cierto que en el presente supuesto, y a la vista de que su anulación no parece que produzca efectos desfavorables a particulares, bajo criterio de esta Secretaría-Intervención el citado convenio debería ser objeto de un expediente de revisión de oficio por concurrir en él un supuesto de nulidad de pleno derecho conforme al artículo 47.1 de la LPAC.

**DECIMOCUARTO.-** De lo expuesto, y a juicio del que suscribe, parece acreditado y constatado que el Ayuntamiento de Bujaraloz no dispone de documentos que certifiquen la disponibilidad de propiedad alguna en el ámbito del Proyecto de Urbanización y visto el informe jurídico emitido en el expediente correspondiente a la aprobación del citado Proyecto de Urbanización, la actuación municipal destinada a dejar sin efecto el Convenio Urbanístico suscrito con fecha 12 de agosto de 2013 y aprobado por Resolución de Alcaldía nº 130 de fecha 6 de agosto de 2013, con publicación en el BOPZ (23/9/2013), no puede ser otra que la de efectuar la revisión de oficio de la resolución aprobatoria del citado convenio.

Con los antecedentes expuestos el Convenio Urbanístico aprobado por la citada Resolución de Alcaldía reconoce al Ayuntamiento unas propiedades dentro de este ámbito, y consecuencia de ello se le imponen no sólo unas obligaciones, las denominadas cargas urbanísticas, sino que también se le está reconociendo el derecho a percibir un aprovechamiento que no le corresponde pues éste sólo se reconoce a quienes tienen la condición de propietario de los suelos, de modo que estaría adquiriendo un derecho a un aprovechamiento sin cumplir los requisitos esenciales para su adquisición que es la propiedad del suelo.

De todo ello y por las razones expuestas, el que suscribe considera que sería de aplicación la causa de nulidad contemplada en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común es la prevista en su apartado f):

- Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

Visto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente:

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Iniciar procedimiento para la revisión de oficio del acto:

- Resolución de Alcaldía nº 130 de fecha 6 de agosto de 2013 (BOPZ 23/9/2013) por la que se aprueba el Convenio Urbanístico suscrito con fecha con fecha 12 de agosto de 2103 con la entidad Desarrollos Agroalimentarios SL, que luego fue absorbida por Al Dahra Fagavi SL, según consta en diligencia extendida con fecha 12/8/2013, siendo ésta última con la que se firma el Convenio.

Por considerar que se encuentra incurso en la causa de nulidad prevista artículo 47.1, apartado f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común:

- Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

**SEGUNDO.** Suspender la ejecución y aplicación del acto administrativo impugnado, dado que la misma podría causar perjuicios de imposible o difícil reparación, dado que el Convenio Urbanístico aprobado por la citada Resolución de Alcaldía reconoce al Ayuntamiento unas propiedades dentro de este ámbito, y consecuencia de ello se le imponen no sólo unas obligaciones, las denominadas cargas urbanísticas, sino que también se le está reconociendo el derecho a percibir un aprovechamiento que no le corresponde pues éste sólo se reconoce a quienes tienen la condición de propietario de los suelos, de modo que estaría adquiriendo un derecho a un aprovechamiento sin cumplir los requisitos esenciales para su adquisición que es la propiedad del suelo.

**TERCERO.** Notificar el inicio del procedimiento a los interesados para que, en el plazo de diez días, presenten las alegaciones y sugerencias que consideren necesarias.

**CUARTO.** Abrir un periodo de información pública por plazo de veinte días, publicándose la iniciación del procedimiento en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://bujaraloz.sedelectronica.es/info>.

**QUINTO.** Dar traslado del expediente, una vez finalizado el trámite de audiencia a los interesados y el periodo de información pública, a los Servicios Municipales para que informen las alegaciones presentadas.

**SEXTO.** Remitir el expediente a la Secretaría, tras el informe técnico, para la emisión del informe-propuesta.

**SÉPTIMO.** Elevar el informe-propuesta al Pleno, que lo hará suyo y solicitará Dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Aragón.

**OCTAVO.** Suspender el plazo máximo legal para resolver el procedimiento por el tiempo que medie entre la petición del Dictamen al Consejo de Consultivo de Aragón y la recepción de dicho dictamen.

**NOVENO.** Una vez recibido el Dictamen del Consejo de Consultivo de Aragón, y dado el carácter preceptivo y vinculante del dictamen, elevar el mismo al Pleno.

Por todo ello, visto el Informe jurídico emitido por el Secretario Interventor de fecha 20/7/2023, y de acuerdo con el dictamen de la Comisión de Urbanismo de fecha 1/8/2023, por el que se dictamina favorablemente el procedimiento de revisión de oficio y declaración de nulidad de pleno derecho de la Resolución de Alcaldía nº 130 de fecha 6/8/2013 por la que se aprueba Convenio Urbanístico con entidad mercantil Al Dahra Fagavi, SL, hoy Al Dahra Europe SRL, el Pleno Corporativo, por unanimidad de los presentes, ocho de nueve que forman la Corporación, acuerda:

**Primero.** Iniciar procedimiento para la revisión de oficio del acto:

- Resolución de Alcaldía nº 130 de fecha 6 de agosto de 2013 (BOPZ 23/9/2013) por la que se aprueba el Convenio Urbanístico suscrito con fecha con fecha 12 de agosto de 2103 con la entidad Desarrollos Agroalimentarios SL, que luego fue absorbida por Al Dahra Fagavi SL, según consta en diligencia extendida con fecha 12/8/2013, siendo ésta última con la que se firma el Convenio.

Por considerar que se encuentra incurso en la causa de nulidad prevista artículo 47.1, apartado f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común:

- Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

**Segundo.** Suspender la ejecución y aplicación del acto administrativo impugnado, dado que la misma podría causar perjuicios de imposible o difícil reparación, dado que el Convenio Urbanístico aprobado por la citada Resolución de Alcaldía reconoce al Ayuntamiento unas propiedades dentro de este ámbito, y consecuencia de ello se le imponen no sólo unas obligaciones, las denominadas cargas urbanísticas, sino que también se le está reconociendo el derecho a percibir un aprovechamiento que no le corresponde pues éste sólo se reconoce a quienes tienen la condición de propietario de los suelos, de modo que estaría adquiriendo un derecho a un aprovechamiento sin cumplir los requisitos esenciales para su adquisición que es la propiedad del suelo.

**Tercero.** Notificar el inicio del procedimiento a los interesados para que en el plazo de diez días, presenten las alegaciones y sugerencias que consideren necesarias.

**Cuarto.** Abrir un periodo de información pública por plazo de veinte días, publicándose la iniciación del procedimiento en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://bujaraloz.sedelectronica.es/info>.

**Quinto.** Dar traslado del expediente, una vez finalizado el trámite de audiencia a los interesados y el periodo de información pública, a los Servicios Municipales para que informen las alegaciones presentadas.

**Sexto.** Remitir el expediente a la Secretaría, tras el informe técnico, para la emisión del informe-propuesta.

**Séptimo.** Elevar el informe-propuesta al Pleno, que lo hará suyo y solicitará Dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Aragón.

**Octavo.** Suspender el plazo máximo legal para resolver el procedimiento por el tiempo que medie entre la petición del Dictamen al Consejo de Consultivo de Aragón y la recepción de dicho dictamen.



Ayuntamiento de BUJARALUZ (Zaragoza)  
Teléfono 976173175/Fax 976173077 C.P. 50177

---

**Noveno.** Una vez recibido el Dictamen del Consejo de Consultivo de Aragón, y dado el carácter preceptivo y vinculante del dictamen, elevar el mismo al Pleno.

**4.- Asuntos de Presidencia.**

Como ya se informó en plenos anteriores, en este punto del orden del día, que se incluye en los Plenos ordinarios, por esta Alcaldía se pretende dar cuenta al Pleno de los principales asuntos que se suscitan en la

en el futuro con la renovación a LED y la mejora de la iluminación en todo el municipio. Se seguirá informando sobre la concurrencia a nuevas subvenciones para esta finalidad.

- **Renovación de hidrantes e instalación de un sistema de prevención de incendios en el Polígono Industrial.** Por la Alcaldía se informa al Pleno que la semana pasada comenzaron las obras para la renovación e instalación de un sistema de incendios en el Polígono Industrial. La obra marcha a buen ritmo, se prevén cumplir los plazos para la recepción de los 147.499,00€ de subvención pública procedentes del Gobierno de Aragón, y confiamos en poder materializarla correctamente, con la gran ventaja competitiva que traerá para nuestro polígono.
- **Pabellón Polideportivo con emplazamiento en el IES Sabina Albar, para uso educativo y uso público de los vecinos del municipio.** Se informa por la Alcaldía que para la construcción de este Pabellón se firmó un Convenio con el Departamento de Educación, Cultura y Deporte en la pasada legislatura autonómica. Con las elecciones y el cambio de gobierno han transcurrido unos meses, y tras varias conversaciones, se envió una carta a mediados de septiembre, manteniéndose una reunión el pasado viernes con los responsables del Servicio Provincial de Educación, a los efectos de concretar algunos aspectos que quedaban pendientes y sobre todo para tener un primer contacto con los nuevos responsables del citado Servicio. Se habló que la obra dadas las fechas en que nos encontramos difícilmente tendría un encaje presupuesto en el ejercicio 2023 y que previsiblemente el horizonte presupuestario de la misma se retrasaría al ejercicio 2024. Se informa por el Sr. Alcalde, que según las noticias de que dispone, otras obras similares a esta, y conveniadas en la anterior legislatura, no se van a ejecutar, no obstante, se confía que el empeño e interés que desde el Ayuntamiento y la Alcaldía tengan fruto y la misma pueda ser llevada a cabo. Por la Alcaldía se informa que no podemos dejar escapar esta oportunidad, y confiamos que en las próximas semanas tengamos noticias más concretas. La financiación de la obra requiere un desembolso de 480.000 euros, de los cuales 280.000 euros los aporta el Ayuntamiento y 200.000 el Gobierno de Aragón.

A los efectos de ajustar el horizonte presupuestario se nos informó en la citada reunión que nos iban a remitir una adenda al convenio para ajustar la ejecución de obra dentro del presupuesto del ejercicio 2024, tanto para el Gobierno de Aragón como para el Ayuntamiento de Bujaraloz

- **Piscina municipal: Sustitución de la playa de la piscina municipal.** Informar al Pleno que con relación a esta obra incluida en el Plus 2023 se está en fase de licitación habiéndose realizado Mesa de Contratación el pasado día 21 de septiembre, para la apertura de las ofertas. Se puede informar que han concurrido cuatro empresas, y que existe una propuesta de adjudicación y requerimiento de documentación a favor de la empresa que ha presentado la mejor oferta, Construcciones Camón Gallego, S.L.
- **Restauración de Fachadas del Edificio Torre Solanot.** Se informa al Pleno que para esta obra se presentó un único licitador, Huerva Gestión Integral de la Construcción, e igualmente se celebró Mesa de Contratación el día 21, existiendo propuesta de adjudicación y requerimiento de documentación a la citada empresa.
- **Renovación de redes Calle San Antonio.** Se informa al Pleno que esta obra está incluida en el Plus 2023 y que una vez se disponga del Proyecto se traerá el mismo al Pleno, para su aprobación, y en su caso, y si así se aprueba se traerá a Pleno la aprobación de la delegación en la Alcaldía para una mayor agilidad en la licitación y adjudicación de la obra.
- **Plus 2024.** En breve se procederá a la publicación en el BOPZ de la convocatoria de subvenciones del Plus 2024.
- **Otras subvenciones.-** Se publicó en el Boletín Oficial del Estado una convocatoria de subvenciones en materia de IDAE de la parte que dispone el Ministerio sobre eficiencia energética, diversificación y ahorro energético. La convocatoria va dirigida a los Ayuntamientos, a la que de momento no hemos efectuado solicitud. Es una ayuda, no una subvención, y los proyectos no pueden ser inferiores a 300.000 euros. Se trata de una ayuda en formato de préstamo a interés 0,00, es decir te prestan el dinero pero hay que devolverlo en unos años. Cree esta Alcaldía que no teniendo problemas de tesorería el Ayuntamiento el considera que no es necesario instar dicha ayuda, pero que no obstante por la Alcaldía se solicita la opinión de la Corporación al respecto.

Toma la palabra el Sr. Antonio Pallares Barrachina sobre la renovación del alumbrado público, para trasladar a la Alcaldía que algún vecino le ha hecho llegar quejas, y se suscita un intercambio de impresiones entre los concejales Samper Vivas y Fandos Aguilar.

Al respecto el Alcalde le comenta que el vecino lo que comprueba es que se cambian las farolas, y que demanda una para su calle, pero lo que no sabe el vecino es que las farolas que se han cambiado en este Plan se han hecho previa aprobación de un Proyecto Técnico, en el que el emplazamiento de las farolas ya estaba predeterminado, que ese Proyecto se ha sometido a una licitación, y el margen de flexibilidad es mínimo, y no se pueden colocar farolas a demanda de los vecinos de las que se están colocando ahora, que en todo caso se podrán colocar en una segunda fase con arreglo a otro proyecto.



Toma de nuevo la palabra el Sr. Antonio Pallarés Barrachina, que entiende perfectamente la contestación y que ya era consciente que la obra provendría de un Proyecto aprobado y una licitación previa, y que la colocación de las farolas debería ajustarse al citado Proyecto, pero que no obstante, igual que se ha previsto la colocación de farolas en el tramo de la Carretera de Valfarta, igual se podía haber previsto la colocación de farolas para dar servicio a más vecinos.

Toma la palabra el concejal Sr. Fandos Aguilar para informarle que algunas de las farolas colocadas en la Carretera de Valfarta se han colocado allí, porque no se pudieron colocar en la Carretera de La Almolda por tema urbanístico como ya ha comentado el Sr. Alcalde en la explicación de la obra.

El Alcalde informa al respecto que ya se había solicitado al Ayuntamiento por algunos usuarios de la Carretera de Valfarta la colocación de farolas en el citado emplazamiento, que su instalación no ha sido caprichosa, sino para atender una demanda y dar solución a la imposibilidad de su colocación en la Carretera de la Almolda.

Se suscita intercambio de impresiones entre varios concejales sobre la ubicación de las farolas.

Retomando el tema de la subvención IDEA, los concejales asistentes coinciden en señalar que se trata de una subvención condicionada a la ejecución de una obra con un coste superior a 300.000 euros, y que en todo caso sería interesante estudiar su solicitud si hubiere que acometer una actuación de carácter urgente, que no es el caso.

- **Guardería/Escuela Infantil.** Por la Alcaldía se cede la palabra a la concejal María Pilar Used Calvete, que da cuenta de la reunión mantenida en el día de hoy, entre ella, el Sr. Alcalde y los padres y madres afectados/as, por la restricción del calendario de la guardería del presente curso 2023/2024.

Expone la Sra. Used Calvete que la reducción de horario da como resultado un recorte en los días de prestación del servicio, que se manifestará tanto en las vacaciones de Navidad del presente curso como en el próximo mes de julio de 2024, calendario con el que no están de acuerdo los padres y madres afectados/as, y al que han mostrado su disconformidad, que han trasladado tanto a la Comarca de los Monegros como a este Ayuntamiento.

A pesar de que se trata de un problema de la Comarca de los Monegros, continúa exponiendo la Sra. Used Calvete, hemos considerado oportuno que por parte del Ayuntamiento vamos a mostrar nuestra predisposición para intentar solucionar este problema, buscando fórmulas para adecuar al calendario laboral de los padres y madres afectados/as, el calendario escolar contra el que se ha mostrado disconformidad.

La Comarca parece que está muy cerrada a buscar una solución al problema suscitado, dado el mismo se deriva de una negociación en el Convenio Colectivo que se firmó con los trabajadores y que trajo consigo la reducción de dos horas y media de jornada, lo que revierte en un recorte de prestación del servicio en días. Por parte de la Sra. Used Calvete, se manifiesta que se intentará promover desde el Ayuntamiento un Convenio con la Comarca para mantener la cobertura de horario en los días afectados por la reducción del calendario, siempre y cuando la demanda de los padres y madres se mantenga para mantener el horario que se ha recortado.

Por el Alcalde, se da cuenta al Pleno de la reunión mantenida en la Comarca sobre este tema el pasado día 18 de septiembre, a la que acudió junto con la Concejal, Sra. María Pilar Used Calvete. En la reunión se demandó, por los Ayuntamientos afectados, que, para el próximo curso, en lugar de citarnos en el mes de septiembre, es decir, una vez iniciado el curso, se nos cite en el mes de enero de 2024 para que en el curso 2024/2025 se prevea una solución a éste u otros problemas que se susciten, dado que para este curso aparentemente resultará muy difícil solucionar la problemática derivada del recorte de horarios.

Se concluye por la Alcaldía, después de mencionar que es la única Comarca la que gestiona este servicio mancomunado con los Ayuntamientos, sin participación del Gobierno de Aragón, a diferencia de otras Comarcas, que vamos a esperar a ver cuál es la respuesta de los padres y madres, y ver si para el curso 2024/2025 se puede prever una solución.

Toma la palabra el concejal, José Antonio Rozas Auría, para manifestar que este problema viene motivado por una mala gestión desde la Comarca, dado que el recorte de horarios se conoce desde hace mucho tiempo, dado que el Convenio con los trabajadores se firmó en enero de este año, y evidentemente, manifiesta que no será fácil que el Ayuntamiento encuentre personal para cubrir el recorte de los horarios.

Así mismo manifiesta que si la Comarca mantiene este servicio así, es decir gestionado directamente sin participación del Gobierno de Aragón, es porque la Comarca en su día quiso crearlo y mantenerlo así. Concluye, que sería deseable que se previera por la Comarca para el próximo curso una ampliación de la bolsa para cubrir esos días, porque ve muy difícil que los Ayuntamientos puedan llegar a efectuar una selección de personal para cubrir durante este curso los días en que se va a dejar de prestar el servicio.

- **Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones Locales.** Se informa al Pleno con destino a las asociaciones locales para pueden presentar su programa de actividades de 2023 hasta el próximo 6 de octubre. En los próximos días se publicará un bando recordatorio al respecto.
- **Notaría de Pina de Ebro.-** Se informa al Pleno que ayer tuvimos la visita de cortesía del nuevo Notario que se va a hacer cargo de la Notaría de Pina de Ebro, xxxxxx, y nos causó una grata impresión, ofreciéndose inicialmente a prestar el servicio de notaría en el municipio, al menos una vez por semana. Le ofrecimos el espacio físico que necesite para prestar dicho servicio, al que se comprometió, una vez organice la Notaría.
- **Casa Gros.-** Pregunta a los concejales sobre el tema ya debatido en otros Plenos, para decidir sobre que se va hacer con relación al citado inmueble. Queda el asunto sobre la mesa para adoptar el acuerdo que proceda una vez se discuta y debate el asunto en reunión a celebrar a tal fin.
- **Declaración de impacto ambiental de los parques eólicos con afección al término municipal de Bujaraloz.** Por la Alcaldía se informa al Pleno que después de 4.386 páginas que tenían los Proyectos, después de las reuniones mantenidas en el Ayuntamiento para informar a los vecinos de las afecciones, distancias, elementos positivos, elementos negativos etc..., después de que el Gobierno de Aragón emite los informes sectoriales, y estábamos a la espera de que el Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico hiciera la Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.), el resultado no ha sido el esperado.

La D.I.A. se publica en el BOE el pasado día 18 de septiembre, y en la misma se informa que de todo lo proyectado en el término municipal de Bujaraloz el resultado no ha podido ser más desfavorable, dado que no se va a instalar ningún molino en el municipio, dado que el término municipal de Bujaraloz ha sido incluido como zona sensible afectada por la anidación del cernícalo primilla, avutardas, grullas, etc..... no siendo viable la instalación proyectada.

Se suscita un intercambio de opiniones e impresiones entre todos los concejales presentes.

A preguntas del Sr. Pallarés Barrachina sobre si es posible efectuar alguna reclamación, le contesta el Sr. Alcalde que el Ministerio a quien no autoriza la instalación de los molinos es a la empresa promotora por lo que la legitimación para reclamar recae en la empresa.

## 5.- Ruegos y preguntas.

Por parte del Sr. Alcalde se concede la palabra a los Concejales.

Toma la palabra el concejal D. José Antonio Rozas Auría, y da cuenta de la celebración de las recientes fiestas patronales, agradeciendo por su participación y colaboración a todos los concejales, así como a los quintos, personal laboral del Ayuntamiento, Peñas, etc, y a pesar de lo precipitado de la elaboración del programa de fiestas, motivado por las recientes elecciones, el balance, considera, a pesar del clima, que ha sido positivo.

Comenta al Pleno que los actos consolidados como el concurso de cortes de jamón y la ronda de peñas, siguen celebrándose con gran participación y aceptación, lo mismo ocurre con la ronda de cocteles. A esto se añade que algún acto nuevo como el concierto de música de los 80/90 tuvo una gran aceptación y se celebró con gran afluencia de público. Y por último el emplazamiento de las Peñas al final resultó positiva, a lo que contribuyó también la ubicación de la disco móvil, y no hubo los problemas de luz que sí hubo el año pasado.

Ya sólo quedará comprobar el gasto de las Fiestas por si se mantiene el gasto en los niveles actuales o si es necesario reducirlo.

Agradecer a los quintos, que ya se despidieron, su participación y colaboración, y que ya sólo queda acudir con ellos y con los danzantes en representación del Ayuntamiento, a la Ofrenda de Frutos que tendrá lugar el día 13 de octubre, en Zaragoza. Y sin más, dar la bienvenida a los nuevos quintos que comenzaran su participación en las próximas Navidades.

Toma la palabra el concejal de Deportes, D. Sergio Vidal Pallarés, para informar al Pleno que esta semana finaliza el plazo para la inscripción a las actividades deportivas. En total se ofertan 14 actividades, siendo novedosa la actividad de karate. La previsión es que se salgan todas las actividades.

Por último, por el Concejal de Obras y Servicios Municipales, da cuenta al Pleno que ayer en compañía del técnico director de la obra, y de la Concejal, Milagros Martínez Villagrasa, se revisó la obra recién ejecutada sobre la renovación y mejora del alumbrado público ejecutada por la empresa Ríos Renovables, S.L.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia da por terminada y levanta la sesión, siendo las veinte horas y cuarenta minutos del día indicado en el encabezamiento, de todo lo cual se extiende la presente acta, de la que yo, como Secretario, doy fe.

Vº Bº  
El Alcalde  
Darío Villagrasa Villagrasa

El Secretario



AN XO

Relación de Decretos  
Sesión plenaria ordinaria celebrada el día 27-9-2023  
2º Punto del Orden del día

<b>Padrón Municipal de Habitantes</b>		
191	Alta en el PMH por omisión (1)	24-7-2023
192	Alta en el PMH por omisión (1)	24-7-2023
215	Alta en el PMH por cambio de residencia (1)	24-8-2023
216	Alta en el PMH por cambio de residencia (1)	24-8-2023
227	Alta en el PMH por omisión (1)	4-9-2023

<b>Licencias, autorizaciones, concesiones, adjudicaciones</b>		
189	Autorización instalación autos de choque en Fiestas de San Agustín.- Sebastián S.C.	21-7-2023
193	Devolución parte proporcional IVTM 2023 por baja definitiva, Valcardosa Agrícola SC	27-7-2023
194	Aprobación Padrón Cobratorio Tasa por Suministro de Agua y Alcantarillado 1er. Semestre/2023	28-7-2023
195	Autorización instalación Food Truck; Venta ambulante alimentación, DALISA FOOD S. COOP. Pequeña	28-7-2023
200	Concesión licencia urbanística de obras.- C/ Santiago, 4 Promotor: xxxxxx.	2-8-2023
201	Devolución aval a la empresa SYMISA por las obras de renovación de redes: C/ Iglesia, Pajar y Santa María	2-8-2023
202	Declaración sobre situación urbanística del inmueble sito en Crta. Notificación al Registro de la Propiedad de Pina de Ebro	3-8-2023
209	Adjudicación contrato gestión y explotación barra móvil Fiestas de San Agustín a favor de Nuria Villagrasa Villuendas	8-8-2023
212	Autorización instalación feria en fiestas de San Agustín: Toro Mecánico y Ollita. Aarón de los Santos Barrañas.	10-8-2023
213	Concesión administrativa nichos 197 y 291 en el cementerio municipal. Familia xxxxxx	21-8-2023
214	Autorización instalación feria en fiestas de San Agustín: Camas elásticas, hinchables, barredora. xxxxxx	23-8-2023
218	Autorización instalación feria en fiestas de San Agustín: Caseta caza de patos. xxxxxx	24-8-2023
220	Adjudicación contrato de obras de la instalación de hidrantes en el PI Lastra Monegros. Adjudicatario: Huerva Gestión Integral de la Construcción SL	29-8-2023
221	Concesión tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida, Beneficiario: xxxxxx	29-8-2023
222	Resolución del contrato de obras previo desistimiento de la empresa adjudicataria de la línea de suministro a parcelas C/ Arrabal, por modificación de las circunstancias iniciales	30-8-2023
223	Adjudicación contrato de obras: Variante aérea-subterránea línea eléctrica parcelas C/ Arrabal con destino a 7 viviendas	30-8-2023
228	Autorización rodaje de cortometraje en localizaciones de Bujaraloz. xxxxxx	06-9-2023
229	Concesión licencia urbanística menor de obras. C/xxxxxx Promotora: xxxxxx	11-9-2023
232	Concesión licencia urbanística menor de obras. Camino xxxxxx Promotora: xxxxxx	18-9-2023
235	Concesión licencia urbanística mayor de obras.- C/ xxxxxx . Promotor: xxxxxx	19-9-2023

<b>Aprobación, reconocimiento de obligación y ordenación de pagos</b>		
190	Resolución sobre ordenación del pago de las facturas incluidas en la misma	21-7-2023
210	Resolución sobre reconocimiento de la obligación de las facturas incluidas en la misma	10-8-2023
211	Resolución sobre ordenación del pago de las facturas incluidas en la misma	10-8-2023
217	Resolución sobre reconocimiento de la obligación de las facturas incluidas en la misma	24-8-2023
219	Resolución sobre ordenación del pago de las facturas incluidas en la misma	24-8-2023
230	Resolución sobre reconocimiento de la obligación de las facturas incluidas en la misma	18-9-2023

	misma	
231	Resolución sobre ordenación del pago de las facturas incluidas en la misma	18-9-2023

<b>Otras Resoluciones</b>		
196	Aprobación nóminas mes de julio	31-7-2023
197	Ampliación plazo de subsanación en expediente sobre actuaciones urbanísticas: Aprobación Proyecto de Urbanización, Promotor: Aldahra Europe SRL	1-8-2023
198	Ampliación plazo de subsanación en expediente sobre actuaciones urbanísticas: Aprobación Proyecto de Reparcelación, Promotor: Aldahra Europe SRL	1-8-2023
199	Aprobación Proyecto Técnico restauración fachadas este y sur casa Torre Solanot	1-8-2023
203	Nombramiento miembros Mesa de Contratación, Obra: Hidrantes P.I. Lastra Monegros	3-8-2023
204	Aprobación inicio expediente licitación de la obra de sustitución de la playa de la piscina municipal	3-8-2023
205	Aprobación inicio del expediente de licitación de la restauración de las fachadas este y sur de la casa Torre Solanot	3-8-2023
206	Aprobación inicial Memoria Valorada de la obra referida a la sustitución de la playa de la piscina municipal	4-8-2023
207	Aprobación del expediente y autorización del gasto de la obra de sustitución de la playa de la piscina municipal	7-8-2023
208	Aprobación del expediente y autorización del gasto de la obra de restauración de las fachadas este y sur de la casa Torre Solanot	8-8-2023
224	Aprobación nóminas del mes de agosto	31-8-2023
225	Aprobación de las bases y convocatoria de subvención con destino a las Asociaciones Locales	31-8-2023
226	Aprobación Plan de Seguridad y Salud de la obra de instalación de hidrantes en el P.I. Lastra Monegros de Bujaraloz	4-9-2023
233	Nombramiento miembros Mesa de Contratación: Obra: Sustitución playa piscinas municipal	19-9-2023
234	Nombramiento miembros Mesa de Contratación: Restauración de fachadas este y sur de la casa Torre Solanot	19-9-2023
236	Convocatoria Comisión de Urbanismo a celebrar el 27/9/2023	20-9-2023
237	Convocatoria sesión plenaria ordinaria a celebrar el 27/9/2023	20-9-2023